

**Crédito suplementario para habilitar la
partida Nº 1124 del Pliego de Educación
Pública del Presupuesto General de
1944.**

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA**

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente.

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de ochentiseis mil soles oro (S/o. 86,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida Nº 1124, del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente destinada a "Licencias"

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos del ejercicio presupuestal vigente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiun días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

J. Bustamante y Ballivián, Secretario del Senado.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

M. C. Gallagher.